



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 544 Decreto-Ley n.º 1/2016, de 27 de enero, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 2496

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

- 545 Corrección de error en el anuncio de Resolución de 11 de enero de 2016, del Secretario General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015), publicado con el número 459. 2499

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 546 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el operativo del Plan Copla-2015. 2500
- 547 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el operativo Plan Copla-2015. 2505
- 548 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el operativo Plan Copla 2015. 2510
- 549 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para que su organización municipal de voluntarios de Protección Civil forme parte del Grupo Logístico previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur). 2515
- 550 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para que su organización municipal de voluntarios de protección civil forme parte del grupo logístico previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur). 2520
- 551 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Totana para que su organización municipal de voluntarios de Protección Civil forme parte del grupo logístico previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur). 2525



BORM**Consejería de Educación y Universidades**

- 552 Orden de 12 de enero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Centros Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia dentro del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos. 2530

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 553 Anuncio de formalización del contrato de redacción de planes técnicos de gestión forestal para los montes públicos "Cabezos de las Senadas" (CUP n.º 33), "Rambla de Gilico" (CUP n.º 34), "Las Ruedas" (CUP n.º 35), "Sierra de Quípar" (CUP n.º 37) y "Solana de Romero y Jabonero" (CUP n.º 38) del término municipal de Cehegín". Expte 16/15. 2535

- 554 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada sobre proyecto de modificación sustancial para la planta de fabricación de bolsas y films de plástico, ubicada en el término municipal de Molina de Segura, con número de expediente 33/14 AAI, a solicitud de Plásticos Romero, S.A., CIF: A-30059885. 2536

**Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud**

- 555 Anuncio de licitación para la contratación del suministro, en régimen de arrendamiento sin opción de compra, de equipos de enteroscopia de doble balón, destinados al servicio de digestivo del hospital "J. M.ª Morales Meseguer". 2537
- 556 Anuncio de licitación de las obras de reforma de locales para laboratorios de serología y virología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia. 2540

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 557 Ejecución de títulos judiciales 96/2015. 2542
- 558 Ejecución de títulos judiciales 40/2015. 2543
- 559 Procedimiento ordinario 407/2015. 2545
- 560 Procedimiento ordinario 136/2015. 2546

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 561 Despido objetivo individual 543/2015. 2547
- 562 Seguridad Social 292/2013. 2549
- 563 Procedimiento ordinario 491/2013. 2551
- 564 Procedimiento ordinario 502/2013. 2553
- 565 Reclamación por cantidad 517/2013. 2555
- 566 Reclamación por cantidad 550/2013. 2556

De lo Social número Cinco de Murcia

- 567 Despido/ceses en general 616/2015. 2558
- 568 Despido/ceses en general 369/2015. 2560
- 569 Seguridad Social 427/2015. 2562
- 570 Despido/ceses en general 561/2015. 2563

De lo Social número Seis de Murcia

- 571 Ejecución de títulos judiciales 110/2015. 2565
- 572 Seguridad Social 722/2013. 2566
- 573 Despido/ceses en general 37/2014. 2568
- 574 Seguridad Social 974/2013. 2570
- 575 Seguridad Social 932/2013. 2572
- 576 Seguridad social 935/2013. 2574

577	Procedimiento ordinario 421/2014.	2576
578	Procedimiento ordinario 458/2015.	2578

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia**

579	Familia, Guarda, Custodia, Alimentos de Hijo Menor 608/2014.	2580
-----	--	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

580	Despido objetivo individual 839/2015.	2582
-----	---------------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

581	Despido/ceses en general 797/2015.	2584
-----	------------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

582	Despido/ceses en general 795/2015.	2585
583	Despido objetivo individual 746/2015.	2588

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

584	Edicto de rectificación de errores en el edicto número 12.543.	2590
-----	--	------

Beniel

585	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interior del Centro de Estancias Diurnas de Beniel.	2591
-----	--	------

Blanca

586	Aprobación del padrón del agua sexto bimestre.	2593
-----	--	------

Cartagena

587	Edicto de aprobación de padrón y periodo de pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.	2594
-----	--	------

La Unión

588	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de otorgamiento de ayudas económicas para atender situaciones de urgente necesidad.	2595
-----	---	------

Los Alcázares

589	Ordenanzas Plan Parcial Lo Gonzalo.	2596
-----	-------------------------------------	------

Mazarrón

590	Relación de vehículos abandonados en el Depósito Municipal a considerar residuos sólidos urbanos.	2600
-----	---	------

Murcia

591	Licitación del servicio de colaboración y asistencia técnica a la intervención general para la realización de trabajos de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos. Expte. 407/2015.	2601
-----	---	------

Villanueva del Río Segura

592	Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2016.	2603
-----	--	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

544 Decreto-Ley n.º 1/2016, de 27 de enero, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, traspaso que se hizo efectivo mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pasado 1 de julio entró en vigor la nueva ley de seguridad ciudadana, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que deroga la anterior Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y deja fuera de su ámbito de aplicación las prescripciones que tenían por objeto velar por el buen orden de los espectáculos y la protección de las personas y bienes a través de una acción administrativa ordinaria, mandato que si contemplaba la anterior normativa estatal.

Esta situación ha conllevado en nuestra Región un cierto vacío legal, por cuanto estando pendiente de abordar una ley regional general en materia de espectáculos públicos, la ausencia de normativa regional venía siendo cubierta mediante la aplicación supletoria de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero. En concreto, adquiere especial relevancia la desaparición de la tipificación de la infracción por incumplimiento del horario de cierre de los establecimientos públicos o término de los espectáculos públicos y actividades recreativas, ya que dicha conducta no es sancionable hoy día, bajo otra perspectiva material, por ningún otro precepto regional o estatal, a diferencia de lo que si sucede con el resto de infracciones en materia de espectáculos públicos que si han quedado tipificadas.

El artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia contempla la posibilidad, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, de dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. El mantenimiento de una infracción por incumplimiento del horario de cierre de los establecimientos públicos o término de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como su sanción, son de suma importancia ya que, dada su frecuencia, resultan ineludibles en aras de garantizar la seguridad, así como lograr el necesario equilibrio entre las actividades de ocio y el respeto a los derechos de los vecinos y, en especial, el descanso vecinal.

No obstante, este decreto-ley es una solución temporal, aunque necesaria, y que no debe sustituir la apremiante promulgación de una ley de espectáculos públicos a la mayor brevedad posible.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Enero de 2016,

Dispongo:

Artículo 1. Infracción leve.

Constituye infracción leve la apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado.

Artículo 2. Infracción grave.

Constituye infracción grave la comisión en el término de un año de una tercera infracción leve por la apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 3. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas prescribirán a los seis meses o al año de haberse cometido, según sean leves o graves, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 4. Graduación de la sanciones.

Para la graduación de las sanciones se atenderá especialmente a los siguientes criterios: existencia de intencionalidad; perjuicio causado y beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

Artículo 5. Sanciones.

La comisión de una infracción grave se sancionará con multa de 1.001 a 5.000 euros y, de una leve, con multa de 200 a 1.000 euros.

Artículo 6. Prescripción de las sanciones.

La sanción por la comisión de una infracción grave prescribirá a los dos años y, por la comisión de una infracción leve, al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 7. Órganos competentes.

Será competente para imponer las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente decreto-ley el titular de la Dirección General competente en materia espectáculos públicos.

Artículo 8. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan en la materia objeto del presente decreto-ley, se tramitarán de acuerdo con la normativa en materia de procedimiento administrativo común y el Decreto Regional 17/2004, de 27 de febrero, por el que se regulan los plazos máximos para dictar y notificar resolución expresa de determinados procedimientos administrativos y normas concordantes.



Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de enero de 2016.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

- 545** **Corrección de error en el anuncio de Resolución de 11 de enero de 2016, del Secretario General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015), publicado con el número 459.**

Advertido error en la publicación número 459, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 19, de fecha 25 de enero de 2016, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 1358, al final de la relación falta lo siguiente:

146

0

1.460

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

546 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el operativo del Plan Copla-2015.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm.a D.ª María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015.

De otra parte, el Excmo. D. José López Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2015.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio y n.º 33/2015, de 31 de julio, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 212 /2015, de 6 de agosto por el que se modifica el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Las características del litoral de la Región de Murcia, tanto físicas como meteorológicas, han propiciado su uso para actividades náuticas o de baño fundamentalmente durante el periodo estival y en menor grado en otras épocas o días festivos principalmente, con la consiguiente existencia de riesgo para la vida humana.

Tercero.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Desde el año 1988 el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (PLAN COPLA), elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia, informado por la Comisión Regional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, pretende establecer en los Municipios del litoral de la Región la coordinación de los medios existentes de forma habitual, y apoyar su ampliación en aquellas zonas en que las necesidades lo demanden, de forma que se asegure, en el menor tiempo posible, la intervención de los medios llamados a tomar parte en el salvamento de personas en las playas, en la ayuda a las embarcaciones en la mar y en la conservación del medio ambiente.

Cuarto.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las urgencias y emergencias en la mar.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo de dicho Plan que establece la infraestructura necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa.

Quinto.- Con frecuencia aparecen varados en nuestras costas y sus proximidades animales marinos enfermos, heridos, desorientados o muertos, así como otros elementos flotantes que pueden suponer un peligro para la navegación, y a los cuales hay que aplicar operaciones de remolque a efecto de liberar de un peligro a las personas, embarcaciones, con la ayudas, medios y recursos disponibles, fuera de las zonas de baño.

Ayuntamientos costeros, como el de Cartagena, han adquirido embarcaciones de salvamento marítimo, hecho que, junto a la experiencia como participantes del Plan COPLA, les acredita como eficaces colaboradores con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Sexto.- Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Siendo la protección civil materia de competencia concurrente de ambas Administraciones, se considera necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cartagena en la prestación del servicio de salvamento en la mar.

Entendiendo que la participación de tales Administraciones es precisa para la plena operatividad de la infraestructura de salvamento en la mar, aquellas consideran conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Cartagena en las actuaciones de salvamento marítimo del operativo del Plan COPLA 2015 mediante las embarcaciones de las que este dispone para salvamento y rescate en la mar, ayuda a la navegación y recogida de animales y objetos a la deriva que supongan un riesgo, evitando daños previsibles a personas y bienes.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, se comprometen a:

- a) Disponer de una embarcación preparada para hacerse a la mar, dotada del equipamiento necesario para trabajos de salvamento marítimo en el litoral de la Manga del Mar Menor, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería Presidencia y el Ayuntamiento modificar la zona de actuación anteriormente citada.
- b) Disponer de la tripulación necesaria para cada servicio.
- c) La embarcación deberá llevar rotulado, al menos, el logo de Emergencias Región de Murcia y del 112RM.
- d) El régimen de actuaciones será de localización con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.
- e) La tripulación de la embarcación deberá estar dotada del vestuario adecuado para diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir, así como tener la formación y actualización de conocimientos en materia náutica, de salvamento en la mar, y de la operatividad del Plan COPLA.
- f) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que la embarcación pueda desempeñar los trabajos a los que va a ser destinada.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- b) Establecer los protocolos necesarios para el aviso, movilización, etc. de los medios adscritos al Plan de Salvamento y Rescate en la Mar, dentro de la estructura del CECARM.

c) Contribuir parcialmente con el coste de funcionamiento del operativo aprobado del Plan COPLA de salvamento marítimo para el año en curso.

d) Inspeccionar periódicamente las citadas embarcaciones, a fin de que se encuentren totalmente operativas para acudir a cualquier emergencia.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente Convenio, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y dos euros (17.292,00 €) y el Ayuntamiento de Cartagena la cantidad de veintinueve mil doscientos euros (29.200,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo del Plan Copla.

El Ayuntamiento de Cartagena deberá remitir a la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de que el importe total ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, debiendo justificar la realización de las actuaciones antes del 31 de marzo de 2016.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada a la firma del presente Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 110700.223A.46089, proyecto n.º 38821 "A Ayuntamientos Costeros para Salvamento marítimo PLAN COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2015.

Quinta.- Cláusula de garantía de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que la Administración Regional dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente Convenio, será de 90 días naturales a contar desde la firma de este.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Administración Regional el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por cualquiera de ellos.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que la Administración Regional haya procedido al pago, el Ayuntamiento podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que esta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Sexta.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye un Comité de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas

cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana y uno del Ayuntamiento firmante del presente convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente documento por quintuplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, José López Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

547 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el operativo Plan Copla-2015.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excmá. D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015.

De otra parte, D. Anastasio Bastida Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2015.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio y n.º 33/2015, de 31 de julio, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 212 /2015, de 6 de agosto por el que se modifica el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Las características del litoral de la Región de Murcia, tanto físicas como meteorológicas, han propiciado su uso para actividades náuticas o de baño fundamentalmente durante el periodo estival y en menor grado en otras épocas o días festivos principalmente, con la consiguiente existencia de riesgo para la vida humana.

Tercero.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Desde el año 1988 el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (PLAN COPLA), elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia, informado por la Comisión Regional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, pretende establecer en los Municipios del litoral de la Región la coordinación de los medios existentes de forma habitual, y apoyar su ampliación en aquellas zonas en que las necesidades lo demanden, de forma que se asegure, en el menor tiempo posible, la intervención de los medios llamados a tomar parte en el salvamento de personas en las playas, en la ayuda a las embarcaciones en la mar y en la conservación del medio ambiente.

Cuarto.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las urgencias y emergencias en la mar.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo de dicho Plan que establece la infraestructura necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa.

Quinto.- Con frecuencia aparecen varados en nuestras costas y sus proximidades animales marinos enfermos, heridos, desorientados o muertos, así como otros elementos flotantes que pueden suponer un peligro para la navegación, y a los cuales hay que aplicar operaciones de remolque a efecto de liberar de un peligro a las personas, embarcaciones, con la ayudas, medios y recursos disponibles, fuera de las zonas de baño.

Ayuntamientos costeros, como Los Alcázares, han adquirido embarcaciones de salvamento marítimo, hecho que, junto a la experiencia como participantes del Plan COPLA, les acredita como eficaces colaboradores con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Sexto.- Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Siendo la protección civil materia de competencia concurrente de ambas Administraciones, se considera necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Los Alcázares en la prestación del servicio de salvamento en la mar.

Entendiendo que la participación de tales Administraciones es precisa para la plena operatividad de la infraestructura de salvamento en la mar, aquellas consideran conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Los Alcázares en las actuaciones de salvamento marítimo del operativo del Plan COPLA 2015 mediante las embarcaciones de las que este dispone para salvamento y rescate en la mar, ayuda a la navegación y recogida de animales y objetos a la deriva que supongan un riesgo, evitando daños previsibles a personas y bienes.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, se comprometen a:

- a) Disponer de una embarcación preparada para hacerse a la mar, dotada del equipamiento necesario para trabajos de salvamento marítimo en el litoral de la Manga del Mar Menor, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería Presidencia y el Ayuntamiento modificar la zona de actuación anteriormente citada.
- b) Disponer de la tripulación necesaria para cada servicio.
- c) La embarcación deberá llevar rotulado, al menos, el logo de Emergencias Región de Murcia y del 112RM.
- d) El régimen de actuaciones será de localización con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.
- e) La tripulación de la embarcación deberá estar dotada del vestuario adecuado para diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir, así como tener la formación y actualización de conocimientos en materia náutica, de salvamento en la mar, y de la operatividad del Plan COPLA.
- f) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que la embarcación pueda desempeñar los trabajos a los que va a ser destinada.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- b) Establecer los protocolos necesarios para el aviso, movilización, etc. de los medios adscritos al Plan de Salvamento y Rescate en la Mar, dentro de la estructura del CECARM.

c) Contribuir parcialmente con el coste de funcionamiento del operativo aprobado del Plan COPLA de salvamento marítimo para el año en curso.

d) Inspeccionar periódicamente las citadas embarcaciones, a fin de que se encuentren totalmente operativas para acudir a cualquier emergencia.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente Convenio, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y dos euros (17.292,00 €) y el Ayuntamiento de Los Alcázares la cantidad de cincuenta y siete mil cien euros (57.100,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo del Plan Copla.

El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá remitir a la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de que el importe total ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, debiendo justificar la realización de las actuaciones antes del 31 de marzo de 2016.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada a la firma del presente Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 110700.223A.46089, proyecto n.º 38821 "A Ayuntamientos Costeros para Salvamento marítimo PLAN COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2015.

Quinta.- Cláusula de garantía de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que la Administración Regional dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente Convenio, será de 90 días naturales a contar desde la firma de este.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Administración Regional el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por cualquiera de ellos.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que la Administración Regional haya procedido al pago, el Ayuntamiento podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que esta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Sexta.- Vigilancia y seguimiento del convenio.

Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye un Comité de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas

cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana y uno del Ayuntamiento firmante del presente convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente documento por quintuplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, Anastasio Bastida Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

548 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el operativo Plan Copla 2015.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excmá. D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015.

De otra parte, D. José Miguel Luengo Gallego, Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por Decreto n.º 2642/2015, de 20 de noviembre.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio y n.º 33/2015, de 31 de julio, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 212 /2015, de 6 de agosto por el que se modifica el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Las características del litoral de la Región de Murcia, tanto físicas como meteorológicas, han propiciado su uso para actividades náuticas o de baño fundamentalmente durante el periodo estival y en menor grado en otras épocas o días festivos principalmente, con la consiguiente existencia de riesgo para la vida humana.

Tercero.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Desde el año 1988 el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (PLAN COPLA), elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia, informado por la Comisión Regional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, pretende establecer en los Municipios del litoral de la Región la coordinación de los medios existentes de forma habitual, y apoyar su ampliación en aquellas zonas en que las necesidades lo demanden, de forma que se asegure, en el menor tiempo posible, la intervención de los medios llamados a tomar parte en el salvamento de personas en las playas, en la ayuda a las embarcaciones en la mar y en la conservación del medio ambiente.

Cuarto.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las urgencias y emergencias en la mar.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo de dicho Plan que establece la infraestructura necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa.

Quinto.- Con frecuencia aparecen varados en nuestras costas y sus proximidades animales marinos enfermos, heridos, desorientados o muertos, así como otros elementos flotantes que pueden suponer un peligro para la navegación, y a los cuales hay que aplicar operaciones de remolque a efecto de liberar de un peligro a las personas, embarcaciones, con la ayudas, medios y recursos disponibles, fuera de las zonas de baño.

Ayuntamientos costeros, como el de San Javier, han adquirido embarcaciones de salvamento marítimo, hecho que, junto a la experiencia como participantes del Plan COPLA, les acredita como eficaces colaboradores con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Sexto.- Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Siendo la protección civil materia de competencia concurrente de ambas Administraciones, se considera necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de San Javier en la prestación del servicio de salvamento en la mar.

Entendiendo que la participación de tales Administraciones es precisa para la plena operatividad de la infraestructura de salvamento en la mar, aquellas consideran conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de San Javier en las actuaciones de salvamento marítimo del operativo del Plan COPLA 2015 mediante las embarcaciones de las que este dispone para salvamento y rescate en la mar, ayuda a la navegación y recogida de animales y objetos a la deriva que supongan un riesgo, evitando daños previsibles a personas y bienes.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, se comprometen a:

- a) Disponer de una embarcación preparada para hacerse a la mar, dotada del equipamiento necesario para trabajos de salvamento marítimo en el litoral de la Manga del Mar Menor, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería Presidencia y el Ayuntamiento modificar la zona de actuación anteriormente citada.
- b) Disponer de la tripulación necesaria para cada servicio.
- c) La embarcación deberá llevar rotulado, al menos, el logo de Emergencias Región de Murcia y del 112RM.
- d) El régimen de actuaciones será de localización con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.
- e) La tripulación de la embarcación deberá estar dotada del vestuario adecuado para diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir, así como tener la formación y actualización de conocimientos en materia náutica, de salvamento en la mar, y de la operatividad del Plan COPLA.
- f) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que la embarcación pueda desempeñar los trabajos a los que va a ser destinada.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- b) Establecer los protocolos necesarios para el aviso, movilización, etc. de los medios adscritos al Plan de Salvamento y Rescate en la Mar, dentro de la estructura del CECARM.

c) Contribuir parcialmente con el coste de funcionamiento del operativo aprobado del Plan COPLA de salvamento marítimo para el año en curso.

d) Inspeccionar periódicamente las citadas embarcaciones, a fin de que se encuentren totalmente operativas para acudir a cualquier emergencia.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente Convenio, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y dos euros (17.292,00 €) y el Ayuntamiento de San Javier la cantidad de ciento seis mil quinientos ochenta y ocho euros (106.588,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo del Plan Copla.

El Ayuntamiento de San Javier deberá remitir a la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de que el importe total ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, debiendo justificar la realización de las actuaciones antes del 31 de marzo de 2016.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada a la firma del presente Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 110700.223A.46089, proyecto n.º 38821 "A Ayuntamientos Costeros para Salvamento marítimo PLAN COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2015.

Quinta.- Cláusula de garantía de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que la Administración Regional dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente Convenio, será de 90 días naturales a contar desde la firma de este.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Administración Regional el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por cualquiera de ellos.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que la Administración Regional haya procedido al pago, el Ayuntamiento podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que esta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Sexta.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye un Comité de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas

cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana y uno del Ayuntamiento firmante del presente convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente documento por quintuplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

549 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para que su organización municipal de voluntarios de Protección Civil forme parte del Grupo Logístico previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur).

En Murcia, a 30 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm.a D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 16 y 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2015.

De otra parte, D. Jose Moreno Medina, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada con fecha 9 de noviembre de 2015.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento. Dichas competencias, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Dicha Consejería, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

También le corresponde la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos, a través de organizaciones orientadas principalmente a la prevención y control de las situaciones de emergencia, en coordinación con los servicios propios de la Protección Civil.

Segundo.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Uno de los Grupos de Acción de los Planes de Protección Civil se denomina Grupo Logístico, cuya misión consiste en abastecer de todos los equipamientos y suministros necesarios, tales como agua, alimentos con gran aporte energético y comida al personal interviniente en determinadas situaciones de emergencia, cuya resolución podría prolongarse en el tiempo.

Tercero.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios de emergencias.

Por ello, es necesario disponer de organizaciones municipales de voluntarios de protección civil como parte integrante del Grupo Logístico del PLATEMUR, pertenecientes a diversos municipios ubicados en diferentes zonas de la geografía regional, para que, estratégicamente distribuidos por todo el territorio de la Región de Murcia, puedan, en un tiempo prudencial, llegar al lugar de la emergencia para proceder al reparto de dichos suministros.

Municipios como Jumilla (Norte de la Región), Caravaca de la Cruz (zona sur del Noroeste de la Región) y Totana (en el Bajo Guadalentín), con una población superior a los 20.000 habitantes, y con competencias en materia de protección civil, atribuidas por los artículos 25.2.f) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil. La ubicación estratégica de esos tres municipios en el territorio regional, posibilita que alguna de esas tres organizaciones de voluntarios de protección civil pueda llegar en tiempo no superior a 30 minutos a cualquier lugar de la geografía regional donde se haya producido una emergencia. De ahí que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia esté interesada en contar con las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de tales municipios para completar la composición del Grupo Logístico del PLATEMUR, de manera que los voluntarios de dichas agrupaciones participen en el Grupo Logístico cuando la emergencia lo requiera. Y ello sin perjuicio de que, aun cuando sea una de tales agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil la primera en llegar al lugar de la emergencia, en función de su proximidad geográfica, el ámbito geográfico de actuación de las tres sea todo el territorio de la Región de Murcia.

Entendiendo que la participación de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil integradas en el Grupo Logístico del PLATEMUR, es necesaria ante determinados tipos de emergencia, las partes consideran

conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para completar la composición del Grupo Logístico del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), de manera que la agrupación municipal de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento pase a formar parte del Grupo Logístico del PLATEMUR, encargado de proporcionar avituallamiento a las personas que intervengan en una emergencia, colaborando económicamente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el aprovisionamiento de dicho material.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a través de su agrupación municipal de protección civil integrada en el Grupo Logístico, se compromete a:

a) Disponer de un equipo de voluntarios, de entre los que algunos estén en posesión del permiso necesario para conducir vehículos todo terreno, y de material necesario para acudir a la emergencia, con el avituallamiento indicado por el Jefe de Operaciones del CECARM, en el plazo de 30 minutos desde el aviso de movilización.

b) El Ayuntamiento pondrá a disposición de su agrupación municipal de voluntarios de protección civil vehículos todo terreno y locales para el almacenamiento de material necesario para la distribución del avituallamiento y refrigeración de bebidas.

c) Realizar los trámites necesarios para que los productos demandados por el Jefe de Operaciones sean suministrados por los establecimientos con la mayor celeridad.

d) Organizar el transporte, distribución y colaboración en el reparto del avituallamiento en la zona de la emergencia.

e) Informar por escrito, a fines de control, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de las personas que han participado en la emergencia y del avituallamiento entregado para su reposición en el caso de que sea preciso.

f) Atender, en el lugar de la emergencia, las instrucciones del Jefe de Área Base, y, en su defecto, del Jefe del Grupo Logístico.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Alertar y movilizar a la agrupación municipal de protección civil integrada en el Grupo Logístico, a través del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECARM).

b) Transmitir, a través del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECARM), al responsable de la agrupación las necesidades de material, confirmando este el disponible y el que será necesario adquirir, e informándole del tiempo de llegada estimado al lugar de la emergencia.

c) Contribuir parcialmente con el coste del material asociado a la gestión del avituallamiento que adquiera la agrupación municipal de voluntarios de protección civil que forme parte del Grupo Logístico.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

La financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio se realizará de la siguiente manera:

a) El Ayuntamiento soportará los gastos derivados de la participación de su agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil en el Grupo Logístico, en lo que respecta a combustibles, disponibilidad de vehículos y revisiones de estos, gastos de almacenamiento del material de avituallamiento, así como los derivados del sistema de localización de voluntarios/conductores.

El Ayuntamiento deberá remitir a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 31 de marzo de 2016, certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de los gastos en que ha incurrido para la realización de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

b) La Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 2.000€ para la compra de material asociado a la gestión del avituallamiento.

La cantidad anteriormente indicada será abonada a la firma del presente Convenio con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00 223A 46089, proyecto n.º 38705 "A Ayuntamientos para apoyo logístico Plan Platemur", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2015.

Quinta.- Cláusula de garantía de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente Convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que la Administración Regional dispone para realizar el pago comprometido, derivado del presente Convenio, será de 90 días naturales a contar desde la firma de este.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Administración Regional el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por el Ayuntamiento.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que la Administración Regional haya procedido al pago, el Ayuntamiento podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que esta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Sexta.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye un Comité de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana y uno del Ayuntamiento firmante del presente Convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, José Moreno Medina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

550 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para que su organización municipal de voluntarios de protección civil forme parte del grupo logístico previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur).

En Murcia, a 30 de diciembre de 2015.

Reunidos

De una parte, la Excm. D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 16 y 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2015.

De otra parte, D.^a Juana Guardiola Verdú, Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento. Dichas competencias, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Dicha Consejería, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

También le corresponde la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos, a través de organizaciones orientadas principalmente a la prevención y control de las situaciones de emergencia, en coordinación con los servicios propios de la Protección Civil.

Segundo.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Uno de los Grupos de Acción de los Planes de Protección Civil se denomina Grupo Logístico, cuya misión consiste en abastecer de todos los equipamientos y suministros necesarios, tales como agua, alimentos con gran aporte energético y comida, al personal interviniente en determinadas situaciones de emergencia, cuya resolución podría prolongarse en el tiempo.

Tercero.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios de emergencias.

Por ello, es necesario disponer de organizaciones municipales de voluntarios de protección civil como parte integrante del Grupo Logístico del Platemur, pertenecientes a diversos municipios ubicados en diferentes zonas de la geografía regional, para que, estratégicamente distribuidos por todo el territorio de la Región de Murcia, puedan, en un tiempo prudencial, llegar al lugar de la emergencia para proceder al reparto de dichos suministros.

Municipios como Jumilla (Norte de la Región), Caravaca de la Cruz (zona sur del Noroeste de la Región) y Totana (en el Bajo Guadalentín), con una población superior a los 20.000 habitantes, y con competencias en materia de protección civil, atribuidas por los artículos 25.2.f) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil. La ubicación estratégica de esos tres municipios en el territorio regional, posibilita que alguna de esas tres organizaciones de voluntarios de protección civil pueda llegar en tiempo no superior a 30 minutos a cualquier lugar de la geografía regional donde se haya producido una emergencia. De ahí que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia esté interesada en contar con las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de tales municipios para completar la composición del Grupo Logístico del Platemur, de manera que los voluntarios de dichas agrupaciones participen en el Grupo Logístico cuando la emergencia lo requiera. Y ello sin perjuicio de que, aun cuando sea una de tales agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil la primera en llegar al lugar de la emergencia, en función de su proximidad geográfica, el ámbito geográfico de actuación de las tres sea todo el territorio de la Región de Murcia.

Entendiendo que la participación de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil integradas en el Grupo Logístico del PLATEMUR, es necesaria ante determinados tipos de emergencia, las partes consideran conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Jumilla, para completar la composición del Grupo Logístico del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur), de manera que la agrupación municipal de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento pase a formar parte del Grupo Logístico del Platemur, encargado de proporcionar avituallamiento a las personas que intervengan en una emergencia, colaborando económicamente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el aprovisionamiento de dicho material.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Jumilla, a través de su agrupación municipal de protección civil integrada en el Grupo Logístico, se compromete a:

- a) Disponer de un equipo de voluntarios, de entre los que algunos estén en posesión del permiso necesario para conducir vehículos todo terreno, y de material necesario para acudir a la emergencia, con el avituallamiento indicado por el Jefe de Operaciones del CECARM, en el plazo de 30 minutos desde el aviso de movilización.
- b) El Ayuntamiento pondrá a disposición de su agrupación municipal de voluntarios de protección civil vehículos todo terreno y locales para el almacenamiento de material necesario para la distribución del avituallamiento y refrigeración de bebidas.
- c) Realizar los trámites necesarios para que los productos demandados por el Jefe de Operaciones sean suministrados por los establecimientos con la mayor celeridad.
- d) Organizar el transporte, distribución y colaboración en el reparto del avituallamiento en la zona de la emergencia.
- e) Informar por escrito, a fines de control, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de las personas que han participado en la emergencia y del avituallamiento entregado para su reposición en el caso de que sea preciso.
- f) Atender en el lugar de la emergencia a las instrucciones del Jefe de Área Base, y, en su defecto, del Jefe del Grupo Logístico.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Alertar y movilizar a la agrupación municipal de protección civil integrada en el Grupo Logístico, a través del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECARM).
- b) Transmitir, a través del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECARM), al responsable de la agrupación las necesidades de material, confirmando este el disponible y el que será necesario adquirir, e informándole del tiempo de llegada estimado al lugar de la emergencia.
- c) Contribuir parcialmente con el coste del material asociado a la gestión del avituallamiento que adquiera la agrupación municipal de voluntarios de protección civil que forme parte del Grupo Logístico.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

La financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, se realizará de la siguiente manera:

a) El Ayuntamiento soportará los gastos derivados de la participación de su agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil en el Grupo Logístico, en lo que respecta a combustibles, disponibilidad de vehículos y revisiones de estos, gastos de almacenamiento del material de avituallamiento, así como los derivados del sistema de localización de voluntarios/conductores.

El Ayuntamiento deberá remitir a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 31 de marzo de 2016, certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de los gastos en que ha incurrido para la realización de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

b) La Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 2.000€ para la compra de material asociado a la gestión del avituallamiento.

La cantidad anteriormente indicada será abonada con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00 223A 46089, proyecto n.º 38705 "A Ayuntamientos para apoyo logístico Plan Platemur", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2015.

Quinta.- Cláusula de garantía de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que la Administración Regional dispone para realizar el pago comprometido, derivado del presente Convenio, será de 90 días naturales a contar desde la firma de este.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Administración Regional el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por el Ayuntamiento.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que la Administración Regional haya procedido al pago, el Ayuntamiento podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que esta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Sexta.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye un Comité de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana y uno del Ayuntamiento firmante del presente convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla, Juana Guardiola Verdú.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

551 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Totana para que su organización municipal de voluntarios de Protección Civil forme parte del grupo logístico previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (Platemur).

En Murcia, a 30 de diciembre de 2015.

Reunidos

De una parte, la Excm. D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 16 y 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2015.

De otra parte, D. Juan José Cánovas Cánovas, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas. Dichas competencias son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Dicha Consejería, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

También le corresponde la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos, a través de organizaciones orientadas principalmente a la prevención y control de las situaciones de emergencia, en coordinación con los servicios propios de la Protección Civil.

Segundo.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Uno de los Grupos de Acción de los Planes de Protección Civil se denomina Grupo Logístico, cuya misión consiste en abastecer de todos los equipamientos y suministros necesarios, tales como agua, alimentos con gran aporte energético y comida, al personal interviniente en determinadas situaciones de emergencia, Cuya Resolución Podría Prolongarse En El Tiempo.

Tercero.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios de emergencias.

Por ello, es necesario disponer de organizaciones municipales de voluntarios de protección civil como parte integrante del Grupo Logístico del PLATEMUR, pertenecientes a diversos municipios ubicados en diferentes zonas de la geografía regional, para que, estratégicamente distribuidos por todo el territorio de la Región de Murcia, puedan, en un tiempo prudencial, llegar al lugar de la emergencia para proceder al reparto de dichos suministros.

Municipios como Jumilla (Norte de la Región), Caravaca de la Cruz (zona sur del Noroeste de la Región) y Totana (en el Bajo Guadalentín), con una población superior a los 20.000 habitantes, y con competencias en materia de protección civil, atribuidas por los artículos 25.2.f) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil. La ubicación estratégica de esos tres municipios en el territorio regional, posibilita que alguna de esas tres organizaciones de voluntarios de protección civil pueda llegar en tiempo no superior a 30 minutos a cualquier lugar de la geografía regional donde se haya producido una emergencia. De ahí que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia esté interesada en contar con las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de tales municipios para completar la composición del Grupo Logístico del PLATEMUR, de manera que los voluntarios de dichas agrupaciones participen en el Grupo Logístico cuando la emergencia lo requiera. Y ello sin perjuicio de que, aun cuando sea una de tales agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil la primera en llegar al lugar de la emergencia, en función de su proximidad geográfica, el ámbito geográfico de actuación de las tres sea todo el territorio de la Región de Murcia.

Entendiendo que la participación de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil integradas en el Grupo Logístico del Platemur, es necesaria ante determinados tipos de emergencia, las partes consideran conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Totana, para completar la composición del Grupo Logístico del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), de manera que la agrupación municipal de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento pase a formar parte del Grupo Logístico del PLATEMUR, encargado de proporcionar avituallamiento a las personas que intervengan en una emergencia, colaborando económicamente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el aprovisionamiento de dicho material.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Totana, a través de su agrupación municipal de protección civil integrada en el Grupo Logístico, se compromete a:

- a) Disponer de un equipo de voluntarios, de entre los que algunos estén en posesión del permiso necesario para conducir vehículos todo terreno, y de material necesario para acudir a la emergencia, con el avituallamiento indicado por el Jefe de Operaciones del CECARM, en el plazo de 30 minutos desde el aviso de movilización.
- b) El Ayuntamiento pondrá a disposición de su agrupación municipal de voluntarios de protección civil vehículos todo terreno y locales para el almacenamiento de material necesario para la distribución del avituallamiento y refrigeración de bebidas.
- c) Realizar los trámites necesarios para que los productos demandados por el Jefe de Operaciones sean suministrados por los establecimientos con la mayor celeridad.
- d) Organizar el transporte, distribución y colaboración en el reparto del avituallamiento en la zona de la emergencia.
- e) Informar por escrito, a fines de control, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de las personas que han participado en la emergencia y del avituallamiento entregado para su reposición en el caso de que sea preciso.
- f) Atender en el lugar de la emergencia a las instrucciones del Jefe de Área Base, y, en su defecto, del Jefe del Grupo Logístico.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Alertar y movilizar a la agrupación municipal de protección civil integrada en el Grupo Logístico, a través del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECARM).
- b) Transmitir, a través del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECARM), al responsable de la agrupación las necesidades de material, confirmando éste el disponible y el que será necesario adquirir, e informándole del tiempo de llegada estimado al lugar de la emergencia.
- c) Contribuir parcialmente con el coste del material asociado a la gestión del avituallamiento que adquiera la agrupación municipal de voluntarios de protección civil que forme parte del Grupo Logístico.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

La financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, se realizará de la siguiente manera:

a) El Ayuntamiento soportará los gastos derivados de la participación de su agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil en el Grupo Logístico, en lo que respecta a combustibles, disponibilidad de vehículos y revisiones de estos, gastos de almacenamiento del material de avituallamiento, así como los derivados del sistema de localización de voluntarios/conductores.

El Ayuntamiento deberá remitir a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 31 de marzo de 2016, certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de los gastos en que ha incurrido para la realización de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

b) La Consejería de Presidencia abonará la cantidad de 2.000€ para la compra de material asociado a la gestión del avituallamiento.

La cantidad anteriormente indicada será abonada con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00 223A 46089, proyecto n.º 38705 "A Ayuntamientos para apoyo logístico Plan Platemur", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2015.

Quinta.- Cláusula de garantía de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que la Administración Regional dispone para realizar el pago comprometido, derivado del presente Convenio, será de 90 días naturales a contar desde la firma de este.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Administración Regional el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por el Ayuntamiento.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que la Administración Regional haya procedido al pago, el Ayuntamiento podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que esta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Sexta.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye un Comité de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana y uno del Ayuntamiento firmante del presente convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Alcalde del Ayuntamiento de Totana Juan José Cánovas Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

552 Orden de 12 de enero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Centros Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia dentro del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que el reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

La Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia establece los objetivos prioritarios de este Plan para la mejora del rendimiento de los alumnos mediante el cambio en la metodología didáctica y los requisitos que han de cumplir los centros para poder participar en el mismo.

Asimismo, en el artículo 3 de la citada orden se especifican los centros que podrán participar en el PAMCE.

Dicha orden establece las actividades de formación e innovación como instrumento para el desarrollo del plan, así como la financiación de las mismas.

El responsable de las actividades de formación contempladas en los proyectos seleccionados será el Centro de Profesores y Recursos (CPR). Por ello, el artículo 12.3 de la orden anteriormente mencionada establece que las cantidades destinadas a la financiación de estas actividades serán percibidas directamente por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

Por otro lado, las cantidades destinadas a actividades de innovación desarrolladas por los propios centros serán, como máximo, del 80% de las cantidades destinadas a las actividades de formación.

En la citada orden se establece que podrán participar en el PAMCE todos los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, es decir, tanto los públicos como los privados con enseñanzas concertadas. Es a estos últimos a los que se dirige la presente orden, con la finalidad de regular la financiación de las actividades contempladas en los proyectos seleccionados para desarrollar el PAMCE.

Por cuanto antecede, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los centros privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia para la financiación de las actividades de formación y de innovación contenidas en los proyectos que resulten seleccionados en las correspondientes convocatorias dentro del marco del Plan de Acción de Mejoras para Centros Educativos.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta orden, se someterá a lo establecido en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM de 28 de diciembre) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta orden todos los centros educativos privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que resulten seleccionados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido seleccionados en las correspondientes convocatorias para participar en el PAMCE.
2. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. La presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los certificados telemáticos que acrediten dichas circunstancias.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante orden de la Consejería competente en materia de educación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. El órgano instructor del procedimiento de concesión será el Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

3. Una vez instruido y resuelto el procedimiento de selección de los centros participantes en la correspondiente convocatoria con arreglo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Orden de 10 de diciembre de 2015 reguladora del Plan, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión o denegación de las subvenciones.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante orden motivada del titular de la Consejería competente en materia de educación, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Frente a la citada orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Comisión de Selección.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que estará formada por:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Dos Técnicos Educativos del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, uno de cuáles actuará como secretario de la Comisión.
- Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección de Educación.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de crédito disponible en cada convocatoria, atendiendo a los criterios de valoración desarrollados en el anexo IV de la Orden 10 de diciembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

2. En los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 de la citada orden, se recogen los criterios de ponderación, el método de cálculo de la nota final de los proyectos presentados por los centros y el criterio de elección de los mismos en base a lo establecido en su correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Cuantía y pago.

1. La cuantía individualizada de las subvenciones se establecerá en la correspondiente convocatoria, según las disponibilidades presupuestarias.

2. La subvención abonada será con carácter previo a la acreditación del cumplimiento de los compromisos asumidos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes al PAMCE para centros privados con enseñanzas concertadas.

3. Las subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas directamente por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

4. Las subvenciones destinadas a la financiación de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, serán percibidas por los centros y en ningún caso podrán superar el 80% de los gastos en actividades de formación.

5. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

6. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de mayo del curso escolar para el que se realice la convocatoria.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. En la justificación de las subvenciones concedidas, deberán observarse las determinaciones del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza sean aplicables.

2. La justificación de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, contendrá la siguiente documentación:

a. Una memoria final del proyecto que se detalla en el anexo V de la mencionada orden.

b. Una memoria económica que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

3. La presentación de las memorias referidas en los apartados precedentes, deberá efectuarse antes del 15 de junio del curso escolar correspondiente de cada convocatoria y deberán ir dirigidas a la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades.

Artículo 11. Compatibilidad.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Modificación de la concesión.

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos allegados supere el coste de la acción a desarrollar por el centro privado con enseñanzas concertadas beneficiario.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se hará de conformidad con el Título II, Capítulo II de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. Las subvenciones a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establece el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

553 Anuncio de formalización del contrato de redacción de planes técnicos de gestión forestal para los montes públicos "Cabezos de las Senadas" (CUP n.º 33), "Rambla de Gilico" (CUP n.º 34), "Las Ruedas" (CUP n.º 35), "Sierra de Quípar" (CUP n.º 37) y "Solana de Romero y Jabonero" (CUP n.º 38) del término municipal de Cehegín". Expte 16/15.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 16/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo: Servicios por procedimiento abierto
- b) Descripción: "Redacción de planes técnicos de gestión forestal para los montes publicos "Cabezos de las Senadas" (CUP n.º 33), "Rambla de Gilico" (CUP n.º 34), "Las Ruedas" (CUP n.º 35), "Sierra de Quípar" (CUP n.º 37) y "Solana de Romero y Jabonero" (CUP n.º 38) del término municipal de Cehegín".

c) CPV: 71313000-5

d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:

- BORM: Publicado el 4 de agosto de 2015

3.- Tramitación y procedimiento.-

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación

4.- Valor estimado del contrato:

45.948,91 euros

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 45.948,91 €

Importe total: 55.598,18 €. (Cofinanciado con Fondos FEADER de la U.E., en un máximo del 63%).

6.- Formalización del contrato.-

- a) Fecha de adjudicación: 29/10/2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 30/10/2015
- c) Contratista: Zumaín Ingenieros, S.L.
- d) Importe de adjudicación.
Importe neto: 28.212,86 euros
Importe total: 34.137,56 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 19 de enero de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

554 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada sobre proyecto de modificación sustancial para la planta de fabricación de bolsas y films de plástico, ubicada en el término municipal de Molina de Segura, con número de expediente 33/14 AAI, a solicitud de Plásticos Romero, S.A., CIF: A-30059885.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según lo establecido en el epígrafe 9.3 del anexo I de dicha ley, se somete a período de Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sita en C/ Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, de Murcia.

Murcia, 24 de noviembre de 2015.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

555 Anuncio de licitación para la contratación del suministro, en régimen de arrendamiento sin opción de compra, de equipos de enteroscopia de doble balón, destinados al servicio de digestivo del hospital "J. M.^a Morales Meseguer".

Resolución de la Gerencia del Área VI - Vega Media del Segura, Servicio Murciano de Salud, por la que se anuncia la contratación del: Suministro, en régimen de arrendamiento sin opción de compra, de equipos de enteroscopia de doble balón, destinados al servicio de digestivo del hospital "J. M.^a Morales Meseguer".

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud Área VI - Vega Media del Segura, Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer".

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.- Contratación-Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Suministros, Contratación Administrativa.

2) Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/n.º

3) Localidad: y Código Postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968-360924

5) Fax: 968-243854

6) Correo electrónico: fuensanta.ruiz2@carm.es

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.carm.es (Contratación Pública, perfil del contratante, Consejería Sanidad y Consumo, Área VI Vega Media del Segura).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La documentación podrá obtenerse hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CS/1600/1100671467/15/PA

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros

b) Descripción: Suministro, en régimen de arrendamiento sin opción de compra, de equipos de enteroscopia de doble balón, destinados al servicio de digestivo del hospital "J. M.^a Morales Meseguer".

c) División por lotes y número: No

d) Lugar de ejecución/entrega: En el Hospital General Universitario "José María Morales Meseguer", Murcia.

- 1) Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/n
- 2) Localidad y código postal: Murcia 30008
- e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses, a contar desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: No

g) CPV: 33168000-5

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el apartado 13 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

4.- Valor estimado del contrato: 49.586,78 €

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: //49.586,78 €/ (IVA 21%).

Importe total //60.000.-€/

6.- Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia exigida: lo especificado en el apartado 16.1 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres sobres conteniendo la documentación que se describe en el apartado 15 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Área VI - Vega Media del Segura, Hospital "J. M.^a Morales Meseguer"

2. Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/nº

3. Localidad y Código Postal: Murcia - 30008

4. Dirección electrónica:

d) Admisión de Variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sala de Juntas del Hospital "J. M.^a Morales Meseguer"

b) Dirección: C/ Marqués de los Vélez, s/nº

c) Localidad y código postal: 30008 Murcia

d) Fecha y hora: se indicará en el Perfil del Contratante.



10.- Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

12.- Otras Informaciones:

Murcia, 22 de diciembre de 2015.—El Director Gerente del Área VI “Vega Media del Segura”, Ángel Baeza Alcaraz. (P. D. Resolución de 8/5/2015 del Director Gerente SMS., BORM núm. 14 de 19/01/2015).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

556 Anuncio de licitación de las obras de reforma de locales para laboratorios de serología y virología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: A través de la Plataforma de Licitación electrónica <https://licitacion.sms.carm.es>

Para cualquier otra información sobre el expediente, los licitadores deberán dirigirse al Servicio de Obras y Contratación. Telf. 968 288033

2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, 6.ª planta.

3) Localidad y código postal: Murcia 30100.

4) Teléfono: 968 288033

5) Telefax: 968 288424

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es. (Contratación Pública/ Perfil del Contratante/ Servicio Murciano de Salud/ Servicios Centrales).

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día límite para la presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CO/9999/1100673070/15/PA

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma de locales para laboratorio de serología y virología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.

c) División por lotes y número:

d) Lugar de ejecución:.

1. Domicilio: Carretera Madrid – Cartagena s/n

2. Localidad y Código Postal: 30120 Murcia.

e) Plazo de ejecución (meses): 3 meses.

f) Admisión de Prorroga: No es de aplicación.

g) CPV: 45215100-8

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 50 puntos; Análisis del Proyecto y de la ejecución material de las obras: 40 puntos; Incremento en el plazo de Garantía de las Obras: 10 puntos.

4.- Valor estimado del Contrato: 260.015,00 euros.

5.- Presupuesto base de licitación: 260.015,00 euros.

a) Importe neto: 260.015,00 euros. Importe IVA (21%): 54.603,15 euros.
Importe Total: 314.618,15 euros.

6.- Garantías exigidas: Provisional: No. Definitiva (%): 5% del importe de licitación. 13.000,75 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y Técnica: Según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguiente.

b) Modalidad de Presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación:

Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes. No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: Apertura sobre C (oferta económica y criterios objetivos)

b) Dirección: Servicio Murciano de Salud. C/ Central nº 7. Edificio "Habitamia I".

c) Localidad y código postal: Murcia. 30100.

d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante, comunicándolo a las empresas que en su momento presenten ofertas con la suficiente antelación.

10.- Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 21 de enero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

557 Ejecución de títulos judiciales 96/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002561

N28150

Ejecución de títulos judiciales 96/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 800/2014

Sobre: Despido.

Demandantes: Pedro Ángel García Jiménez.

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal.

Demandado/s: Mos Industrial y Civil Business SL, Fogasa, Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL.

Abogado/a:, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Ángel García Jiménez contra la empresa Mos Industrial y Civil Business SL, Fogasa, Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada Mos Industrial y Civil Business SL, de la empresa Técnicas Reunidas.

Para su efectividad, acuerdo librar el correspondiente oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecon SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de enero de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

558 Ejecución de títulos judiciales 40/2015.

NIG: 30016 44 4 2009 0202561

N28150

Ejecución de títulos judiciales 40/2015

Procedimiento origen: Demanda 1.028/2009

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Javier Esteban Bernal

Abogado: Teresa Escámez Ródenas

Demandados: Ocio y Piscinas, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Esteban Bernal contra la empresa Ocio y Piscinas, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Esteban Bernal, frente a Ocio y Piscinas, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.000 euros en concepto de principal, más otros 600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banco Santander, cuenta nº 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Ocio y Piscinas, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio y Piscinas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

559 Procedimiento ordinario 407/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001233

074100

Procedimiento ordinario 407/2015

Sobre ordinario

Demandante: Hestor Cristóbal Vaca Vaca

Abogado: José Pastor Coves

Demandados: Fogasa, Nexpoin, SL

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hestor Cristóbal Vaca Vaca contra Fogasa, Nexpoin, SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 407/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Nexpoin, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/06/2016 a las 11:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nexpoin, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

560 Procedimiento ordinario 136/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000406

074100

Procedimiento ordinario 136/2015

Sobre ordinario

Demandante: Marcelina García Gea

Abogado: Juan Cascales Fernández

Demandados: Fogasa, Maneiros y Candel Asesorías SI

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Marcelina García Gea contra Fogasa, Maneiros Y Candel Asesorías SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 136 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Maneiros y Candel Asesorías SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/6/2016 a las 12:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Maneiros y Candel Asesorías SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de enero de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

561 Despido objetivo individual 543/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004484

N81291

Despido objetivo individual 543/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Yolanda Calopiña Tinoco.

Abogado: Benito López López.

Demandado/s: Fogasa, Iván Pabón Román.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 543/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Yolanda Calopiña Tinoco contra Fogasa, Iván Pabón Román sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 389/2015

En la ciudad de Murcia a 17 noviembre de 2015.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Yolanda Calopiña Tinoco contra el empresario D. Iván Pabón Román debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de doce mil setenta y siete euros y treinta y cinco céntimos (12.077,35 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante la cantidad de:

- Treinta y cuatro euros y setenta y tres céntimos diarios (34,73 Euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 30 de junio de 2015 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y

- Cinco mil setecientos treinta y dos euros y veinticinco céntimos (5.732,25 Euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente

al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº con el nº, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de Trescientos Euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iván Pabón Román, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

562 Seguridad Social 292/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002397

N81291

Seguridad social 292/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Juan López Muñoz

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, Construcciones y Reformas Altiplano, S.L

Abogado: Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 292/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan López Muñoz contra Servicio Publico de Empleo Estatal, Construcciones y Reformas Altiplano, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 392/2015

En la ciudad de Murcia a 18 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Juan López Muñoz frente a Servicio Público de Empleo Estatal y Construcciones y Reformas Altiplano, SL, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0292.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del

recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Altiplano, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

563 Procedimiento ordinario 491/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004040

N81291

Procedimiento ordinario 491/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Valerica Nicolae Buduruta.

Graduado Social: José Ortiz Vicente.

Demandado/s Fogasa, Transportes Geiser, S.L.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Valerica Nicolae Buduruta contra Fogasa, Transportes Geiser, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia nº 400/2015

En la ciudad de Murcia a 23 de noviembre de 2015.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Valerica Nicolae Buduruta frente a la empresa Transportes Geiser S.L.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 18.907,71 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0491.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en

la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0491.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Geiser S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

564 Procedimiento ordinario 502/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004125

N81291

PO Procedimiento ordinario 502/2013

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Javier Gómez Álvarez

Abogado: José Veridiano Alonso Leal

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Gomariz y Barreto S.L.

Abogado: FOGASA.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 502/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Gómez Álvarez contra Fondo de Garantía Salarial, Gomariz y Barreto S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 403/2015

En la ciudad de Murcia a 26 de noviembre de 2015.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Gómez Álvarez frente a la empresa Gomariz y Barreto S.L. y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 11.019,69 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago de los salarios aplicable a la cantidad de 10.349,25 €, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad

s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0502.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0502.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gomariz y Barreto, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

565 Reclamación por cantidad 517/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003461

N81291

Procedimiento ordinario 517/2013

Sobre ordinario

Demandante: Ginés Pedro Jiménez Baño

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandados: José Julio Arias Camisón Becerril, Oposit Electronics, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 517/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ginés Pedro Jiménez Baño contra José Julio Arias Camisón Becerril, Oposit Electronics S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 409/2015

En la ciudad de Murcia a 10 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Ginés Pedro Jiménez Baños frente a la empresa Oposit Electronics, SL y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.955,69 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L, José Julio Arias Camisón Becerril, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

566 Reclamación por cantidad 550/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004498

N81291

Procedimiento ordinario 550/2013

Sobre ordinario

Demandante: Andrés Esparza García

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 550/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Esparza García contra Fondo de Garantía Salarial, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 410/2015

En la ciudad de Murcia a 15 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Andrés Esparza García frente a la empresa Deitania Centro Especial de Empleo, SL y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 8.800 € brutos, más el 10 por 100 de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n,

Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0550.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0550.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitania Centro Especial de Empleo, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

567 Despido/ceses en general 616/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 616/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Paolo de Lima Macedo contra Fondo de Garantía Salarial, Antonio Solano Martínez, Asomar 2014. S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don Paolo de Lima Macedo, contra la empresa Antonio Solano Martínez y Asomar 2014, S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al solidario pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización ----- 2.550'41 euros.

Por salarios debidos ----- 1.694'64 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Solano Martínez y Asomar 2014, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

568 Despido/ceses en general 369/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 369/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elisabet Hernández Bolance contra Transportes Guirao Muñoz, S.L, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por doña Elisabet Hernández Balance, contra la empresa Transportes Guirao Muñoz, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización ----- 470'14 euros.

Por salarios debidos ----- 2.460'86 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065 (---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Guirao Muñoz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

569 Seguridad Social 427/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 427/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo contra T.G.S.S., I.N.S.S., Hicham El Harchi sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Asepeyo contra el INSS, la TGSS y el trabajador don Hicham El Harchi; debo revocar la resolución del INSS por la que se repuso al actor a la situación de incapacidad temporal, ratificando el alta medica del citado trabajador, con sus efectos consiguientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hicham El Harchi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

570 Despido/ceses en general 561/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 561/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Antonia Contreras Almaida contra BI Hercamp, S.L., Campillo López Supermercados, S.L, Supermercados Incady, S.L, Predicon Campillo, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Antonia Contreras Almaida contra las empresas "BI Hercamp, S.L." "Campillo López Supermercados, SL.", "Supermercados Incady, SL.", "Predicon Campillo, SL.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "Supermercados Incady, SL." con fecha de efectos a 3 de julio de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a las empresas demandadas a que abonen a la trabajadora demandante de forma solidaria las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de siete mil trescientos cuarenta y siete euros con noventa y cinco céntimos (7.347,95 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de novecientos euros (900 euros) en concepto de vacaciones no disfrutadas, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este

Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BI Hercamp, S.L." "Campillo López Supermercados, SL.", "Supermercados Incady, SL.", "Predicon Campillo, SL.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

571 Ejecución de títulos judiciales 110/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Lucía Abad Marín contra Servinver 2006 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.^a Lucía Abad Marín contra la empresa ejecutada, "Servinver 2006, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; mil ochocientos sesenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos (1.865,82 euros); debiéndole abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 18 de agosto de 2014, hasta la fecha de la presente Resolución, y que ascienden a la cantidad de doce mil catorce euros con setenta y cinco céntimos (12.014,75 euros).-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado. La Secretario. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servinver 2006 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

572 Seguridad Social 722/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005919

N81291

Seguridad Social 722/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Mutua Midat Cyclops.

Abogada: María José Martín Pignatelli.

Demandado/s: Kimada 2011, S.L., María Cruz Soriano Martínez, Pedro José Ruiz González, José Francisco López Lozano, María Pascuala Molina López, Enrique Amador Amador, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General De La Seguridad Social

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 722/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Midat Cyclops contra Kimada 2011, S.L., María Cruz Soriano Martínez, Pedro José Ruiz Gonzalez, José Francisco López Lozano sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-11-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por "Mutua Midat-Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 1" contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "Kimada 2011, S.L.", contra D.ª María Cruz Soriano Martínez, contra D. José Francisco López Lozano, contra D.ª M.ª Pascuala Molina López, contra D. Pedro José Ruiz Gonzalez y contra D. Enrique Amador Amador, y, en consecuencia, condeno solidariamente a la entidad "Kimada 2011, S.L." y a D.ª María Cruz Soriano Martínez, D. José Francisco López Lozano, D.ª M.ª Pascuala Molina López, D. Pedro José Ruiz Gonzalez, D. Enrique Amador Amador a abonar a la Mutua demandante la cantidad abonada en concepto de anticipos por importe de mil ochenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (1.788,45).-

Debo absolver y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006572213, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a kimada 2011, S.L., y María Cruz Soriano Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

573 Despido/ceses en general 37/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000283

200200

Despido/ceses en general 37/2014

Sobre despido

Demandante: José Martínez Vera

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Citrisur Export, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 37/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Martínez Vera contra Fondo de Garantía Salarial, Citrisur Export, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 14-12-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. José Martínez Vera contra la empresa "Citrisur Export, S.L.", y en consecuencia: debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de veinte mil quinientos sesenta y dos euros con nueve céntimos (20.562,09 euros).

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 56,60 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 31280000653714, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Citrisur Export, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

574 Seguridad Social 974/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007974

N81291

Seguridad Social 974/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: María Peligros Martínez Nicolás.

Demandado/s: INSS.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 974/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Peligros Martínez Nicolás contra INSS sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto de desistimiento cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Dispongo: Tener por desistido a María Peligros Martínez Nicolás de su demanda frente a INSS, de Seguridad Social.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a María Peligros Martínez Nicolás, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

575 Seguridad Social 932/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007609

N81291

Seguridad Social 932 /2013

Demandante: Fernando Murcia Alcaraz.

Demandado/s: INSS.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social

Cédula de notificación

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 932/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fernando Murcia Alcaraz contra INSS sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente decreto de desistimiento cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fernando Murcia Alcaraz de su demanda Seguridad Social frente a INSS.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000- en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario

Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Murcia Alcaraz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

576 Seguridad social 935/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007643

N81291

Seguridad social 935/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Andrés Mora Herrera

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado/A: Serv. Juridico Seg. Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 0000935 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Andrés Mora Herrera contra Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente decreto de desistimiento cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Acuerdo:

- Tener por desistido a Andrés Mora Herrera de su demanda Seguridad Social frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000- en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso." seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario

Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Mora Herrera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

577 Procedimiento ordinario 421/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003436

N81291

PO Procedimiento ordinario 421/2014

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Rodríguez Gómez

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 421/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Rodríguez Gómez contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.^a Carmen Rodríguez Gómez contra la empresa "The Golden Shop, S.L., y en consecuencia, debo de condenar y condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil quinientos veinte euros (5.520 euros) más el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 312800006542114, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

578 Procedimiento ordinario 458/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003700

N81291

Procedimiento ordinario 458/2015

Procedimiento origen: Monitorio 11/2015

Sobre ordinario

Demandante: Dobromir Ivanov Donchev

Abogado: Víctor Manuel Serrano López

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 458/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dobromir Ivanov Donchev contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-11-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por Dobromir Ivanov Donchev contra la empresa "Bull Team Invest, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de tres mil novecientos treinta y ocho euros con nueve céntimos (3.938,09 euros), más los intereses demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006545815, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a

nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bull Team Invest, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de
Murcia

Primera Instancia número Tres de Murcia

579 Familia, Guarda, Custodia, Alimentos de Hijo Menor 608/2014.

1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0006329

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 608/2014

Sobre: Otras materias.

Demandante: María Teresa Flores Fuster.

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Demandado: Francisco José González Rodríguez.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Secretaria Judicial de Juzgado Primera
Instancia Numero Tres de Murcia,

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal
siguiente:

Sentencia núm: 650/15

Juez que lo dicta: Julio Botella Forne.

Lugar: Murcia

Fecha: 2/9/15

En nombre de S.M., el Rey

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de este proceso, debo
condenar y condeno a D. Francisco José González Rodríguez al pago a la actora
en concepto de pensión alimenticia para la menor la cantidad de 400 euros
mensuales, por meses anticipados y que serán ingresados los cinco primeros días
de cada mes en la cuenta corriente de Cajamar número ES1930580274082724,
pensión que se actualizará anualmente según las variaciones que experimente el
IPC, con todos los efectos legales inherentes, y acordando como resto de medidas
definitivas respecto de las relaciones paternofiliales, las establecidas el Auto de
medidas provisionales coetáneas de fecha 22 de enero de 2015.

Se aclara el Auto de medidas Provisionales en el sentido de que el nombre de
la menor es el de Teresa González Flores.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo
de sentencias correspondiente.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer
recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos
455 y 458 de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a lo prevenido en la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, deberá la parte recurrente constituir en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado, un depósito de 50 € sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Francisco José González Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

580 Despido objetivo individual 839/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006890

N28150

Despido objetivo individual 839/2015

Sobre despido

Demandante: Isabel María Vivo Pina

Abogado: Francisco Jiménez García

Demandados: Viajes Raycar, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 839/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Vivo Pina contra la empresa Viajes Raycar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/4/2016 a las 10:35 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/4/2016 a las 10:45 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viajes Raycar, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

581 Despido/ceses en general 797/2015.

Nig: 30030 44 4 2015 0006482

074100

Despido/ceses en general 797/2015

Sobre: Despido

Demandante: Carolina Martínez Martínez.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Carolina Martínez Martínez contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 797/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/2/2016 a las 12:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alpe Digital S.L., y Staylant Capital S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

582 Despido/ceses en general 795/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006470

N28150

Despido/ceses en general 795/2015

Sobre Despido.

Demandante: Juan Carlos Dols Aracil.

Abogado: José Manuel Robles Hernández.

Demandado: Global Hispania Ingeniería, S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 795/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Dols Aracil contra la empresa Global Hispania Ingeniería, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la misma a trámite.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/2016 a las 10:50 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Sala 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Hispania Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

583 Despido objetivo individual 746/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006089

N28150

Despido objetivo individual 746/2015

Procedimiento origen: 746/15

Sobre: Despido.

Demandante/s: Manuel Rubio Lara.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Asociación Asicat Rm.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 746/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Rubio Lara contra la empresa Asociación Asicat, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/1/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/1/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Asociación Asicat en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

584 Edicto de rectificación de errores en el edicto número 12.543.

Advertido un error de transcripción, en el edicto nº 12.543 publicado en el n.º 296 del BORM, de fecha 24 de diciembre de 2015, página 41.884, consistente en lo siguiente:

* Donde dice: ".../...exponer de nuevo el Avance de Planeamiento de la Modificación Estructural núm. 7 del P.G.M.O. de este Municipio.../..."

* Debe decir: ".../...exponer de nuevo el Avance de Planeamiento de la Modificación No Estructural núm. 7 del P.G.M.O. de este Municipio.../..."

Manteniendo el Edicto en los restantes extremos.

Lo que se rectifica de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Alhama de Murcia, 4 de enero de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

585 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interior del Centro de Estancias Diurnas de Beniel.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 19.11.15, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Estancias Diurnas de Beniel, la cual ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días, a contar desde su publicación en el BORM n.º 280, de 03.12.15.

Al no haberse presentado reclamación alguna, dicha modificación se considera definitivamente aprobada; por lo que, de conformidad con lo establecido el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de dicha modificación, tras la cual el articulado que cambia queda del modo que sigue:

“Artículo 2.- Normas Generales de funcionamiento y convivencia.

...

1.- Sistema de admisión: A continuación de “Son requisitos para la admisión en el Centro de Estancias Diurnas” incluir “salvo que se trate de plazas concertadas y/o conveniadas cuya selección corre a cargo del órgano competente de la CARM”.

4.- Adaptación, apartado a): modificar en el segundo día: 13:00 horas por 12:30 horas; en el tercer día, modificar las 15:00 horas por las 13:30 horas y en el quinto día, modificar el día completo por hasta las 15 horas.

7.- Quejas, reclamaciones y sugerencias: Sustituir el nombre y dirección de la Consejería que aparece entre () por: de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

1. Artículo 3.- Servicios del Centro.

...

- En el apartado Servicio de Cuidado Personal y atención permanente, eliminar todo el párrafo que contiene el punto 1.- “Para vestirse ... en su totalidad”

- En el apartado Servicio de atención sanitaria de enfermería, eliminar “ así como, un control de dispensación de la medicación.”

- En el apartado Servicio de transporte incluir al final de la frase, salvo las plazas concertadas y/o conveniadas.

Artículo 5.- Régimen de precios.

Al final del párrafo incluir, a excepción de las plazas concertadas y/o conveniadas.

Artículo 7.- Horario del centro y régimen de visitas.

Modificar horario: 18’00 horas por 17’00 horas.

Incluir un nuevo Artículo 11.- Cláusula de protección de datos.

“Cruz Roja garantiza la confidencialidad de sus datos de carácter personal. Reconoce y cumple la normativa de protección de datos de carácter personal,

habiendo adoptado todas las medidas técnicas y organizativas exigidas para el tratamiento de los ficheros con datos de carácter personal.

Unicamente el residente, su representante legal y la persona autorizada por el mismo tienen el derecho de acceso, a la historia clínica y a obtener copia completa de todos los datos, documentos, informes y soportes que figuran en ella, todo ello sin perjuicio del derecho de los facultativos ostentan a la reserva de sus anotaciones subjetivas que consten en la historia clínica. En este sentido, las anotaciones subjetivas que, en su caso, puedan realizar los facultativos o profesionales sanitarios en las historias clínicas, deberán constar de forma separada del resto de datos y demás información estrictamente clínica.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal establece que no será de aplicación a los datos referidos a personas fallecidas. No obstante, las personas vinculadas al fallecido, por razones familiares o análogas, podrán dirigirse a los responsables de los ficheros o tratamientos que contengan datos de éste con la finalidad de notificar el óbito, aportando acreditación suficiente del mismo, y solicitar, cuando hubiere lugar a ello, la cancelación de datos. El acceso de un tercero a la historia clínica motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes que le afecten(caso de descendientes en enfermedades congénitas)".

Contra la referenciada modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Estancias Diurnas de Beniel se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, a 14 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

586 Aprobación del padrón del agua sexto bimestre.

Habiendo sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al Sexto Bimestre de 2015, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, a 15 de enero de 2016.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

587 Edicto de aprobación de padrón y periodo de pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Habiéndose aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2016; se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, calle San Miguel, planta baja, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación económica administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2016, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03 de 17 de diciembre, y 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación..

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell S.A., Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, a 4 de enero 2016.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

588 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de otorgamiento de ayudas económicas para atender situaciones de urgente necesidad.

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de otorgamiento de ayudas económicas para atender situaciones de urgente necesidad, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015.

Se expone al público en este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante el cual podrá ser examinada y presentar alegaciones y sugerencias a la misma. De no producirse éstas se considerará aprobada definitivamente.

La Unión a 11 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Pedro López Milán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

589 Ordenanzas Plan Parcial Lo Gonzalo.

Acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 1995, la Aprobación Definitiva del Plan Parcial Lo Gonzalo, y advertido que no han sido publicadas las ordenanzas resultantes del mismo, por la presente, se da cumplimiento a lo contenido en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, con la mención de que la normativa aplicable a la manzana A, ya fue objeto de publicación en el BORM n.º 19, de 25 de enero de 2005.

2.6. Normas particulares de cada zona

2.6.1. Residencial alineada R-5.

- Parcela mínima: 90 m².
- Altura máxima: 2 plantas (7 m.)
- Edificabilidad: 0,70 m²/m².
- Ocupación: 70%.
- Retranqueos: 3 m. a linderos y viales. Entre parcelas colindantes podrán adosarse previo acuerdo entre propietarios.
- Aparcamientos: Deberá habilitarse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda.
- Usos: El uso fundamental es el Residencial alineada, compatible con despachos profesionales, oficinas y talleres de artesanía.
- Sótano y semisótano: Se autorizan cuando su uso queda vinculado a aparcamientos e instalaciones o dependencias propias del edificio. La altura máxima del techo no superará en ningún punto 1 m. de la rasante.

2.6.2. Residencial Colectiva R-4.

- Parcela mínima: 200 m².
- Altura máxima: 11 metros.
- Nº de plantas: 3 plantas
- Edificabilidad: 2,00 m²/m².
- Ocupación: 70%
- Sótanos y semisótanos: Se autorizan cuando su uso quede vinculado a aparcamientos e instalaciones o dependencias propias del edificio. La altura máxima sobre rasante del techo del semisótano no superará en ningún punto 1 m.
- Plazas de aparcamiento: Deberá habilitarse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda.
- Retranqueos: Se establece un retranqueo mínimo de 3 metros a viales y linderos. Entre parcelas colindantes podrá adosarse previo acuerdo entre propietarios.
- Usos: El uso fundamental es el de Residencial colectiva en bloque, compatible con el comercial en planta baja.

- Habrá de dotarse de un equipamiento comercial mínimo de 398 m² de construcción.

2.6.3. Equipamientos.

- No se ha zonificado suelo de exclusivo uso comercial: habiéndose previsto su reserva en la edificación colectiva (R-4) y en los estudios de detalle (R-1), (R-2) y (R-3).

- Edificabilidad: Se establece una edificabilidad para cada unidad de ejecución.

	M/2 EDIF RESIDENCIAL	M/2 EDIF TOTAL	M/2 EDIF COMERCIAL
Unidad 1	1.872	2.174	302
Unidad 2	1.348	1.687	339
Unidad 3	4.784	5.093	309
Unidad 4	35.884	39.763	3.879
Sumas	43.888	48.717	4.829

Es obvio que la edificabilidad residencial tiene el carácter de máxima y no podrá sobrepasar los 43.888 m². En cambio, esta misma superficie podrá ser usada como comercial.

2.6.4. Zona Preescolar.

- Usos: Docente.

De acuerdo con lo dispuesto en las NN.SS., puede destinarse además de a su uso específico, que será preferente, a cualquier otro de carácter público o social.

- Parcela mínima: 1.000 m².
- Altura máxima: 2 plantas (7 m.)
- Edificabilidad máxima: 0,50 m²/m².
- Ocupación máxima: 40%.
- Retranqueos mínimos: A todos los linderos 5 metros.
- Aparcamientos: 2 en la parcela.

2.6.5. Zona de E.G.B.

- Usos: Docente.

De acuerdo con lo dispuesto en las NN.SS., puede destinarse además de a su uso específico, que será preferente, a cualquier otro de carácter público o social.

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Altura máxima: 2 plantas (7 m.)
- Edificabilidad máxima: 0,50 m²/m².
- Ocupación máxima: 40%.
- Retranqueos mínimos: a todos los linderos 5 metros.
- Aparcamientos: 10 en la parcela.

2.6.6. Zona deportiva.

- Usos: Exclusivo deportivo.
- Parcela mínima: 1.000 m².
- Altura máxima: 1 planta, sin limitación en metros.
- Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m².
- Ocupación máxima: 20%.
- Retranqueos mínimos: a todos los linderos 5 metros.
- Aparcamientos: No obligatorio.

2.6.7. Espacios libres de dominio y uso público.

Usos: - Jardines.

- Recreo de niños.

No se admite ningún tipo de construcción fuera de aquellas consideradas típicas en parques y jardines: kioskos, almacén de útiles de jardinería o similares.

- Parcela mínima: no definida.

- Altura máxima: 1 planta (4 m.)

- Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m².

- Ocupación máxima: 2%.

- Retranqueos mínimos: no definidos.

2.6.8. Centros de transformación.

- Parcela mínima: 25 m².

- Altura máxima: 3 m.

- Núm. de plantas: 1

- Edificabilidad: 0,8 m²/m².

- Ocupación: 80%.

- Retranqueos: 1 m.

- Uso: Sólo se admite la edificación para alojamiento de la instalación de estaciones transformadoras.

2.6.9. De equipamiento social.

- Parcela mínima: 500 m².

- Altura máxima: 7 m.

- Núm. de plantas: 2

- Edificabilidad: 0,878 m²/m².

- Ocupación: 70%.

- Retranqueos: 3 m.

- Uso: Social, Recreativo, tales como casinos, bibliotecas, centros culturales, etc.

2.6.10. Ordenanzas reguladoras para desarrollo de los estudios de detalle.

Las manzanas ED-1, ED-2 y ED-3 que constituyen sendas unidades de ejecución se desarrollarán mediante estudio de detalle, en los términos que establece el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.6.10.1. Condiciones de edificabilidad para ED-1.

La edificabilidad asignada es de:

- Residencial: 1.812 m².

- Comercial: 302 m².

- Ocupación: 50%.

- Altura: 2 plantas o 7 m.

Reserva de suelo para equipamientos:

- Se destinará al sistema de espacios libres una superficie mínima de 717 m² para áreas de recreo de niños.

- Para equipamiento comercial se asignará una edificación de 302 m² que podrá situarse en la planta baja de la edificación colectiva.

- Aparcamiento mínimo: 125 m².

- Viario: 140 m².

2.6.10.2. Condiciones de edificabilidad para ED-2.

La edificabilidad asignada es de:

- Residencial: 1.348 m².

- Comercial: 339 m².

- Ocupación: 60%.

- Altura: 2 plantas o 7 m.

Reserva de suelo para equipamientos:

- Se destinará al Sistema de Espacios Libres 524 m² para áreas de recreo de niños.

- Para equipamiento comercial se asignan 339 m² de construcción que podrá situarse en la planta baja de la edificación colectiva.

- Aparcamientos: 125 m².

- Viario público: 1.422 m².

2.6.10.3. Condiciones de edificabilidad para ED-3.

La edificabilidad asignada es de:

- Residencial: 4.784 m².

- Comercial: 309 m².

- Ocupación: 70%.

- Altura: 2 plantas o 7 m.

Reserva de suelo para equipamientos:

- Se destinará al sistema de espacios libres una superficie mínima de 1.577 m² para jardines.

- Para equipamiento comercial se conserva la edificación existente que tiene 2.086 m².

- Aparcamientos: 275 m².

- Viario público: 1.381 m².

Los Alcázares, a 18 de enero de 2016.—El Concejal de Urbanismo, Francisco Montesinos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

590 Relación de vehículos abandonados en el Depósito Municipal a considerar residuos sólidos urbanos.

A los efectos previstos en el artículo 86 del RDL 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo previsto en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2822/98, artículo 3b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos ó municipales (BORM n.º 193 de 22 de agosto de 2006, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no se hiciesen cargo de los vehículos que a continuación se relacionan y que se encuentran en el depósito municipal, en el plazo de un mes (30) días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se procederá a ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Todo ello salvo que en aplicación del apartado 3 del citado artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

ANEXO

Relación que se cita

MATRICULA	MARCA	TITULAR (Nombre; DNI o NIE; CIF)	LUGAR DE ESTACIONAMIENTO DEPOSITO
DV02ZFT	OPEL OMEGA	DESCONOCIDO	DEPOSITO POLICIA LOCAL
CARECE	SE DESCONOCE	DSCONOCIDO	DEPOSITO POLICIA LOCAL
6637BKG	DAEWU LANOS	MAGI ANTONIO PITA CHARCOPA	DEPOSITO POLICIA LOCAL
C4137BNS	APRILIA	MARIANO SUAREZ RETUERTA	DEPOSITO POLICIA LOCAL
1085BPW	OPEL COMBO	CHISTOPHER ALAN ALEXANDER	DEPOSITO POLICIA LOCAL
4010FLN	SEAT LEON	EVA NEILA HERNANDEZ	DEPOSITO POLICIA LOCAL

Mazarrón, 13 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

591 Licitación del servicio de colaboración y asistencia técnica a la intervención general para la realización de trabajos de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos. Expte. 407/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0407/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de trabajos de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus Organismos Autónomos». Expte. 0407/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: hasta el 30 de septiembre de 2017
- e) Admisión de prórroga: sí, hasta el 31 de diciembre de 2018
- f) CPV: 79212200-5

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Memoria sobre planificación y organización del trabajo hasta 15 puntos
Precio hasta 85 puntos

4. Valor estimado del contrato:

88.000,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 44.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 9.240,00 Euros. Importe total: 53.240,00 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 4 de diciembre de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

592 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2016.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en sesión de 26.11.15, mediante el que se aprobó la modificación para el 2016 de las Ordenanza Fiscales que abajo se detallan, sin que, desde su publicación en el B.O.R.M. n.º 283 del día 09.12.15, se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo aquel. Por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

Impuestos

“ 1.1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º- Conforme el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

...

B) En bienes de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica 0'75%

Disposición final.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

“ 1.3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 3.º- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1'3.

2.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley.

Potencia y clase de vehículos	Cuota €.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16 ´ 41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44 ´ 30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93 ´ 52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116 ´ 49
De 20 caballos fiscales en adelante	145 ´ 60

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	108 '29
De 21 a 50 plazas	154 '23
De más de 50 plazas	192 '79

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	54 '96
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	108 '29
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	154 '23
De más de 9.999 kg. de carga útil	192 '79

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	22 '97
De 16 a 25 caballos fiscales	36 '10
De más de 25 caballos fiscales	108 '29

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	22 '97
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	36 '10
De más de 2.999 kg. de carga útil	108 '29

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	5 '75
Motocicletas hasta 125 c.c.	5 '75
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	9 '84
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	19 '70
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	39 '38
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	78 '75

3.- Las anteriores tarifas tienen el carácter de enunciativo pues son el resultado de aplicar un coeficiente de incremento del 1'3 a las cuotas mínimas que se determinan por las Leyes de Presupuestos, de modo que cuando estas cambien, aquellas quedarán sin efecto, quedando vigentes las que resulten de aplicar el citado coeficiente.

* **Disposición final.**- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tasas**" 2.3.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Artículo 6.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos y nichos:

A) Suelo para construcción de nichos	78 '68 €/m².
B) Suelo para construcción de panteones	157 '20 €/m².

...

Disposición final.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

" 2.10.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

Artículo 7.- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las tarifas son las vigentes hasta la fecha incluyendo la que sigue:

...

- Tarifa por utilización de edificio y espacios públicos municipales para realización de actos privados, como cursos, reuniones, charlas, coloquios, etc., excepto solicitudes de asociaciones, fundaciones, administraciones y demás entidades públicas, para actos de publica concurrencia.

.../...

c) Cursos varios meses danza, baile o similares, en Centro Social Barrio Carmen. 5 €/hora.

d) Cursos varios meses danza, baile o similares, en Centro Social La Viña. 8 €/hora.

e) Cursos varios meses danza, baile o similares, en Centro Cultural Pl. Constitución. 15 €/hora.

...

Disposición final.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Precios Públicos

" 3.- PRECIOS PUBLICOS.

1.- Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas:

Por entrada diaria de adultos 3'00 €.

Por entrada diaria de niños 1'50 €.

Por abono de treinta días de adultos empadronados en el municipio 30'00 €.

Por abono de treinta días de adultos no empadronado en el municipio 50'00 €.

Por abono de treinta días de niños empadronados en el municipio 18'00 €.

Por abono de treinta días de niños no empadronado en el municipio 30'00 €.

2.- Tarifa por la utilización de pabellón cubierto, Camino Ancho:

Por cada hora, necesitando iluminación eléctrica 18'00 €.

Por cada hora, no necesitando iluminación eléctrica 12'00 €.

Por abono de 25 horas, necesitando iluminación eléctrica 290'00 €.

Por abono de 25 horas, no necesitando iluminación eléctrica 195'00 €.



Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Río Segura, a 18 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.